

7

PERIODICO



MANU

OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Junio 11 de 1983

4252

E d i c t o

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este Juzgado se radicó expediente bajo el número 949/982, por el que se denuncia la muerte intestada de VICENTA GAZACA PEREZ, quien falleció en esta Ciudad el (19) DIECINUEVE DE MAYO de (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO a los 85 años, de nacionalidad mexicana soltera siendo sus padres RAFAEL GAZCA PEREZ (Fallecido) Y ELODIA PEREZ VDA. DE GAZCA y quienes reclaman la herencia de sus hermanas CARMEN GAZCA PEREZ Y CONCEPCION GAZCA PEREZ VDA. DE ZEPEDA.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días computables.

Se ordena fijar en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad avisos anunciando el fallecimiento de la autora de la herencia, para los efectos que se mencionan, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente :

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las Facultades que le confieren los artículos 33,35, 36 Fracciones I y XXXIX y 83 de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente de la República, ha establecido con claridad que la Renovación Moral es la conciencia popular hecha gobierno. Es nuestra creencia en la Justicia, en la igualdad, en la dignidad, en el Derecho. No puede, no debe estar supeditada al interés de nadie en particular, al afán de lucro personal o gremial a costa del empobrecimiento Nacional. La renovación moral exige que el Estado asuma tres responsabilidades fundamentales: que prevenga la deshonestidad en sus relaciones con la sociedad; que identifique, procese y sancione con legalidad, eficiencia, severidad e imparcialidad la corrupción pública y privada y que utilice todos los medios a su alcance para que la sociedad, en especial la niñez y la juventud, refuerce su formación en los valores fundamentales de la nación y en las responsabilidades individuales y sociales que ellas imponen.

SEGUNDO.- Que el propio Presidente de la República al remitir al Congreso de la Unión la iniciativa de las reformas a la Constitución Federal, en lo referente al capítulo de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, explica que las bases Constitucionales vigentes hasta este momento eran insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones del servidor público, subordinarán los intereses particulares a los intereses colectivos superiores de la sociedad, de ahí la necesidad de renovar esas bases para establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad

para que sus obligaciones no se disuelvan y para que comportamiento honrado prevalezca y la sociedad recurra al derecho y no se vea forzado a quebrantarlo para obtener del Gobierno lo que en justicia le corresponde. Igual necesidad se presenta en el ámbito estatal que, en lo esencial, se rige jurídicamente por normas que han tomado como modelo la Legislación Federal en atención a que la Entidad tabasqueña constituye una parte de la Unión y como parte de ella, la Legislación Local debe ser congruente con la Federal, sobre todo en lo relativo a la renovación moral de la Nación entera.

TERCERO.- Que el C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, Gobernador del Estado, interpretando la voluntad política del pueblo, ha señalado que la salud de los individuos y de la sociedad están estrechamente vinculadas; cuidar de la salud del organismo social es tarea política del más alto rango, plantea la edificación de una nueva sociedad a la que llegaremos por la realización cabal de reformas revolucionarias, por medio de cambios que modifiquen las relaciones sociales mediante un sólido esfuerzo colectivo y no a través de un proceso tecnocrático, mediante una nueva moral que no permita que los intereses personales traicionen los intereses más amplios de la colectividad, sino se subordinen a ellos,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0019

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Reformas y adiciones al Título Séptimo que comprende a los Artículos 66 a 73; así como a los artículos 35 Fracción XXV, 61, 63 último párrafo, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en cualquiera de

los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal, los que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Gobernador del Estado, para los efectos de este Título, sólo será responsable en los términos del Artículo 110, segundo párrafo de la Constitución Federal.

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Titulares de las Secretarías, el Procurador de Justicia, los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Leyes Federales, y a esta Constitución y a las Leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 67.- La Legislatura del Estado. Expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los servidores Públicos en ella señalados, cuando en el Ejercicio de sus Funciones incurran en Actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses Públicos fundamentales o de su Buen Despacho.

No procede al Juicio Político por la mera expresión de ideas.

II.- La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor Público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal; y

III. Se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos por aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollaran automáti-

camente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por si o por interposita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueño sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las Leyes Penales Sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes; además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de pruebas, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados a la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces del Fuero Común, los Titulares de las Secretarías, el Oficial Mayor, los Directores de la Administración Pública Estatal, el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores; los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes de los Ayuntamientos, los Síndicos de Hacienda Municipales; Los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, Empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y - asociaciones asimiladas a estas y de fideicomisos públicos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor Público en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio Público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpa-

Conociendo de la acusación, el Tribunal Superior de Justicia, erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con Audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.

ARTICULO 69.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, - Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, - Titulares de las Secretarías, Procurador General de Justicia, Presidentes de los Ayuntamientos, por la Comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior pero ello no será obstáculo para que la imputación por la Comisión del delito continúe su curso, cuando el inculcado haya concluido el Ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúe con arreglo a la Ley.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados y del Tribunal Superior de Justicia, son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto este sujeto a proceso Penal. Si este culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria, y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden Civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

ARTICULO 70.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del Artículo 69, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo 69, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

ARTICULO 71.- Las Leyes sobre responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, - empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución, e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 67, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 72.- El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos - durante el tiempo del encargo por cualquier - servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña algunos de los encargos a que hace referencia el artículo 69.

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomándose en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 67. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman y adicionan los artículos 36 fracción XXV, 61 y 63 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.-

Fracciones I a XXIV

FRACCION XXV.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubiesen incurrido en delito en los términos del artículo 69 de esta constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra estos se instaren.

ARTICULO 61.-

PARRAFO PRIMERO.

SE ADICIONA EL SIGUIENTE PARRAFO:

Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 68 de esta constitución.

ARTICULO 63.-

(ULTIMO PARRAFO)

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán inamovibles en sus cargos

en el tiempo que desempeñen su función y solo podrán ser separadas de ellos en los términos del título séptimo de esta constitución.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el artículo 75 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 75.- El Gobernador del Estado, los Diputados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los demás servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de Egresos del Estado, de los Municipios, o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTICULO CUARTO: Se reforma el artículo 76 Constitucional para quedar como sigue:

ARTICULO 76.- Los recursos Económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, de los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes, establecerán las bases procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de Recursos Económicos del Estado, de los Municipios y de sus respectivas Ad-

ministraciones Públicas paraestatales, se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la Fracción IX del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Los doce párrafos con que fué adicionado el artículo 76 de la Constitución Política Local, mediante Decreto No. 0018 de fecha 31 de Marzo del presente año, expedido por esta Quincuagésima Primera Legislatura, quedan vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Estas Reformas y adición han sido aprobadas en los términos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, por la totalidad de las Autoridades que constituyen los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

ARTICULO QUINTO.- Dentro del mismo año a la entrada en vigor del presente decreto, se promulgarán las Leyes necesarias y se reformarán las existentes para cumplir las disposiciones del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo conducente:

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos.- Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de mayo del año de

mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION TABASCO.

**SE LE NOTIFICA A LA C.
MARIA ESPERANZA FLORES A.**

Que tiene contrato No. 8 del lote No. 8 con superficie de 100-00-00 Has., de la Colonia Agrícola y Ganadera "FRANCISCO MARTINEZ GAYTAN" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se le hace saber que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarle ACTA DE ABANDONO, por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a su derecho convengan, toda vez que de no hacerlo así, el juicio administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tabasco; a 9 de Febrero de 1983.

EL DELEGADO AGRARIO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABAS-
CO.

E D I C T O.

C. LUIS TOFAYA TORRES.
DOMICILIO ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E :

En el expediente número 150/982 relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por ELIDE RAMOS ACOSTA DE TAFOYA, en contra de Usted se dictó una sentencia que copiado textualmente a la letra es sus puntos resolutive dice:-----

"RESUELVE:- PRIMERO:- Ha sido precedente la Vía y forma propuesta.- SEGUNDO:- La parte Actora probó su acción y la demandada no se excepcionó.- TERCERO:- Se condena al Demandado LUIS TAFOYA TORRES al pago de una pensión alimenticia equivalente al CUARENTA POR CIENTO respecto de sus sueldos salarios, emolumentos y demás prestaciones que percibe como trabajador de la Empresa Ferrocarriles Unidos del Sureste, en favor de su esposa ELIDE ACOSTA DE TAFOYA y de su menor hijo CARLOS MANUEL TAFOYA RAMOS, cuyo importe deberá ser entregado quincenalmente y previo recibo a la primera de éstos a quien desde luego se le autoriza para recibir y administrar dichas pensiones alimenticias.- CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo mandado en el punto que antecede, en su oportunidad gírese atento oficio al Gerente General de la citada Empresa o a quien legalmente la represente, haciéndole saber que se cancela desde luego el descuento del TREINTA POR CIENTO que con carácter de provisional le había sido decretado y ordenado por oficio número 1408 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- QUINTO.- Lo mandado en los dos puntos que anteceden, se entiende sin perjuicio de que en su caso, los descuentos puedan ordenarse que se hagan al demandado en cualquier lugar y centro de trabajo en que llegara a prestar sus

servicios.- SEXTO.- Congruente con lo asentado en el Considerando IV de ésta sentencia, no ha lugar a condenar el pago de gastos y costas en esta instancia.- SEPTIMO.- De conformidad con lo ordenado por los artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, notifíquese los puntos resolutive de ésta sentencia al demandado LUIS TAFOYA TORRES, por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- OCTAVO.- Remítase copia de ésta sentencia al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Oficina, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- ASI DICE LA LEY.- VAMENTE JUZGANDO LO RESOLUTO.- EN FE, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EL JUEZ ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación para Usted, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana, a las doce horas del día veinticuatro del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. SOLEDAD VAZQUEZ ARCE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle S. Mármol S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 3 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. SOLEDAD VAZQUEZ ARCE, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 326.98 Mts2. trescientos veintiseis metros con noventa y ocho centímetros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle S. Mármol S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 8.25 mts. ocho - metros con veinticinco centímetros con el C. Cristino de la Cruz Aguilar; AL SUR: 9.00 mts. nueve metros con la calle S. Mármol; AL ESTE: 29.50 mts. - vintinueve metros con cincuenta centímetros con el C. Juan Lázaro Pérez; AL OESTE: 39.45 mts. treinta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros con el C. Domingo de la Cruz González. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, - Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco del C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. COVADONGA OLAN CORDOVA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Esquina de las Calles Lino Merino y Adolfo López Mateos del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 17 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. COVADONGA OLAN CORDOVA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,831.35 Mts2. mil ochocientos treinta y un metros con treinta y cinco centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Esquina de las calles Lino Merino y Adolfo López Mateos del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 45.00 Mts. cuarenta y cinco metros con Juan Dominguez; AL SUR 47.75 Mts. cuarenta y siete metros con setenta y cinco centímetros con la calle Adolfo López Mateos; AL ESTE: 35.08 Mts, treinta y cinco metros con ocho centímetros con la calle Lino Merino; AL OESTE: 43.90 Mts. cuarenta y tres metros con noventa centímetros con Reyna Lázaro Córdova.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento de - Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y - CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

1-2-3

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABIDIENTES,

Que el Estado se ha visto obligado a expedir el siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las Facultades que le confiere el artículo 36 Fracciones I y VII de la Constitución Política Local,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe coordinarse con la Federación en Materia de Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles, a fin de adecuar la Legislación Local o Municipal, conforme a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley Federal que regula la Materia,

Que para proveer al debido cumplimiento de las bases que se contienen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformado, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados Procederán a reformar y adicionar las Leyes Federales, así como las constituciones y Leyes Locales, Respectivamente,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0032

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la incorporación Estado de Tabasco, al Sistema de Coordinación en materia del Impuesto sobre adquisición de dominio de bienes inmuebles, en las modalidades previstas en el artículo 9 de la Ley Federal de Adquisición de Bienes Inmuebles y para el pago de percibir el Impuesto, adicionalmente a la Hacienda del Estado de Tabasco, a la Hacienda Fiscal.

En Tabasco, a los 11 días del mes de Junio de 1983.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
DOMINGO DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
DIJO: JOSE GUILLERMO NIEBLE, JRS.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 21.- Están obligados al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a el, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición, la que se deriva de:

I.- Todo acto por el que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación y el remate, la que ocurra por causa de muerte y aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II.- La compra venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III.- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V.- Faltas de Sociedades.

VI.- La cesión en pago a la liquidación, la aportación de capital, pago en especie de remanentes, reparto de dividendos de Asociaciones o Sociedades Mercantiles.

VII.- La cesión de Usufructo, transmisión de propiedad, así como la extinción temporal.

VIII.- Prescripción Positiva.

IX.- La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a estos.

X.- Enajenación a través de Fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

SECCION SEGUNDA DE LAS EXENCIONES.

ARTICULO 22.- No se pagará el impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones realizadas por las instituciones de Asistencia o de Beneficiencia, autorizadas por las Leyes de la Materia, Instituciones Públicas de Enseñanza y establecimientos de enseñanza propiedad de particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, por los bienes destinados exclusivamente a sus fines educativos.

II. En las adquisiciones que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como en el acto en que se cambien las capitulaciones matrimoniales.

No queda incluida en esta fracción la transmisión hereditaria de la parte correspondiente a cada cónyuge en la sociedad conyugal.

III.- En las adquisiciones hechas por la federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad.

IV.- En las adquisiciones hechas por los partidos y asociaciones políticas para su propio uso.

V.- En las adquisiciones realizadas en la promoción de la vivienda de interés social por organismos descentralizados de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios.

VI.- En las adquisiciones realizadas en los términos del Artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

SECCION TERCERA

DE LA BASE Y DE LA TASA

ARTICULO 23.- La base del Impuesto se calculará aplicando la tasa que se establece en el artículo 26, al valor del inmueble después de reducirlo en 5 veces el salario Mínimo General, elevado al año, de la zona económica que corresponda al lugar en donde se encuentre ubicado el inmueble.

Sera base Gravable de este Impuesto:

1.- El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios independientemente del nombre con que se le designe.

2.- El valor del Inmueble determinado mediante avalúo que practique Institución Autorizada

3.- El valor Catastral.

En caso de existir diferencia entre el valor Catastral, de Avalúo, Contractual o Comercial la base para el pago del Impuesto será el mayor de tales valores.

El valor del Inmueble será de ajuste conforme al número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha en que hubiera sido exigible el pago del Impuesto, para lo cual se aplicará a dicho valor el factor que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del precio pactado.

Cuando no se pacte precio, el Impuesto se calculará con base en el avalúo que practique persona autorizada por la Secretaría de Finanzas. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad y en la adqui-

sición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el del avalúo a que se refiere este Párrafo.

Para los fines de este Capítulo se considera que el usufructo y la nuda Propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la Propiedad.

ARTICULO 24.- Los avalúos a que se hace mención en el Artículo anterior, no podrán tener una antigüedad mayor de noventa días.

La Secretaría de Finanzas podrá aceptar los avalúos practicados por Institución Bancaria, para lo cual bastará que los interesados o el notario, en su caso, acompañe una copia autorizada de estos avalúos a la Declaración que exige el artículo 28 de éste Capítulo.

En caso de que la Secretaría de Finanzas no acepte el avalúo referido en el Párrafo anterior, la Secretaría solicitará otro avalúo practicado por Institución Bancaria que designe, en cual será definitivo. El costo de dicho avalúo será cubierto por el adquirente.

Dichos avalúos deberán comprender tanto el terreno como las construcciones y demás accesorios y deberá ser lo más apegado al valor Comercial aún cuando se traslade el dominio únicamente del terreno, o bien solamente de las construcciones o accesorios pues el Impuesto se causará sobre la suma de valores del terreno y de las construcciones o accesorios en su caso, salvo que se pruebe que el adquirente construyó con fondos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad, habiendo cubierto el impuesto respectivo.

ARTICULO 25.- Para efectuar la reducción a que se refiere el Artículo 23, se aplicará el salario mínimo correspondiente al año de calendario en que se esté en los supuestos de pago del impuesto a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley.

La reducción que se señala en el párrafo que antecede, se realizará conforme a lo siguiente:

I.- Se considerarán como un solo inmueble los bienes que sean o resulten colindantes, adquiridos por la misma persona en un período de 24 meses.

De la suma de los precios o valores de los predios únicamente se tendrá derecho a hacer una sola vez la reducción, la que se calculará al momento en que se realice la primera adquisición. El adquirente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, al fedatario ante quien se formalice toda adquisición, si el predio objeto de la operación colinda con otro que hubiere adquirido con anterioridad para que se ajuste el monto de la reducción, y pagará en su caso, las diferencias de impuestos que corresponda. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las adquisiciones por causa de muerte.

II.- Cuando se adquiera parte de la propiedad o de los derechos de un inmueble, a que se refiere el Artículo 21 de este capítulo, la reducción se hará en la proporción que corresponda a dicha parte.

III.- Tratándose de usufructo o de la nuda propiedad, únicamente se tendrá derecho al 50% de la reducción por cada uno de ellos.

IV.- No se considerarán Departamentos Habitacionales los que, por sus características originales, se destinen a servicios domésticos, portería o guarda de vehículos aún cuando se utilicen para otros fines.

V.- Cuando del inmueble formen parte Departamentos Habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a Hoteles.

ARTICULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, se calculará aplicando la tasa del 10%.

SECCION TERCERA

DEL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 27.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan.

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los de-

rechos hereditarios o al enajenarse bienes de la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independiente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de Fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

V.- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

ARTICULO 28.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración con los datos que para el efecto exijan las formas aprobadas por el Departamento de Catastro o impuesto predial en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio. En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la oficina autorizada que corresponda a su domicilio fiscal. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

Además de la citada declaración, deberá acompañarse la constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y de todos los demás impuestos que al fisco del Estado causen los bienes en los que se causa este impuesto.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Secretaría de Finanzas del Estado resulte liquidación de diferencias de impuesto, los fedatarios serán responsables solidarios por las mismas.

SECCION CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS.

ARTICULO 29.- En la traslación de dominio de bienes muebles usados cualquiera que sea su uso o denominación, causará la tasa única del 5% sobre el valor del bien que se trate, siempre que dicha adquisición no se efectúe por empresas.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los Artículos 30, 31 y 32 de la Sección Tercera y 36 y 37 de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Sección Cuarta del Capítulo Segundo que se refiere a disposiciones generales, de la Ley de Hacienda del Estado, pasa a ser Sección Quinta.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Las reformas a la Ley de Hacienda del Estado, estarán vigentes como fecha límite hasta el 3 de febrero de 1984, sin perjuicio que si antes de esa fecha es reformada la Ley Federal de Adquisición de Inmuebles, el Estado de Tabasco adecúe su Ley de Hacienda, de conformidad con aquella y además en toda la materia tributaria comprendida

en las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal, vigente desde el 4 de febrero del presente año.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. - Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL -
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 73/983, -
Relativo al Juicio del Divorcio Necesario, promovido
por César May Magaña, existe un acuerdo que -
literalmente dice:-----

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, -
TABASCO, A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y TRES.- Vistos; de la certificación for-
mulada por la Secretaría y apareciendo que ha -

vencido el término legal concedido a la demanda
Julieta López López para que diera contestación a la
demanda intaurada en su contra, sin que lo haya
hecho, consecuentemente y como pide César May
Magaña, en su escrito de cuenta de fecha diez de
mayo del año en curso, con fundamento en lo
establecido por los artículos 265, 271, 284, 616, 618
y demás relativos y aplicables del Código de Pro-
cedimientos Civiles en vigor, se tiene por acusando la
rebeldía en que incurrió la demandada Julieta López
López; en ésa virtud, se abre el período de ofre-
cimiento de pruebas, por el término de diez días
fatales común a las partes y al efecto, publíquese éste
proveído por dos veces consecutivas, en el Periódico
Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la
Entidad, haciéndosele saber a la demandada, que las
notificaciones subsecuentes que recaigan en éste
Juicio, aún las de carácter personal, le surtirán efectos
por los estrados de éste Juzgado; fijándose además
en la lista de acuerdos, cédula que contenga, copia de
la resolución de que se trate. Se hace saber a las
partes, que el término de ofrecimiento de pruebas,
comenzarán a contarse al día siguiente en que se haga
la última publicación de éste proveído y se tiene por
nresado presuncionalmente los hechos de la de-
manda que se dejó de contestar. Notifíquese por
estrados y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el
Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez
Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que
certifica y dá fé. Dos firmas ilegibles.-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del
Estado por dos veces consecutivas, expido el pre-
sente EDICTO en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a
los diecisiete días del mes de Mayo del año de mil
novecientos ochenta y tres.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.
LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

EDICTO

C. MIREYA DE LOS ANGELES GARCIA
JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 07/983, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CARLOS ROBERTO CRUZ JIMENEZ, en su contra de Usted, con fecha dieciseis de febrero del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAYTRES.-----

A sus autos el escrito del actor Carlos Roberto Cruz Jiménez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.-----

UNICO.- Como lo pide el actor CARLOS ROBERTO CRUZ JIMENEZ y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la Rebeldía en que ha incurrido MIREYA DE LOS ANGELES GARCIA JIMENEZ, en virtud de no haber contestado la demanda de divorcio necesario instaurada por CARLOS ROBERTO CRUZ JIMENEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. En consecuencia, se abre el período de pruebas por el término de DIEZ DIAS improrrogable y común a las partes, debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas por edictos en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, empezando a contarse el término, a partir de la última publicación.- Notifíquese personalmente al actor y a la demandada, como está ordenado.- Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial CARMEN HI-

DALGO HERNANDEZ, que certifica y da fé.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D".
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

1- 2

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. AURELIO RETTA TEJADA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma número 462 en el interior de la Escuela Francisco Villa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 23 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. AURELIO RETTA TEJADA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 7,943.50 Mts2. siete mil novecientos cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados. Que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Reforma número 462 en el interior de la Escuela Francisco Villa de esta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 25.00 Mts. veinticinco metros con el Sr. Aurelio Retta Tejada, y 71.00 Mts. setenta y un metros con el Sr. Roberto Murillo Somellera; AL SUR: 73.00 Mts. setenta y tres metros con el Sr. Angel Riverool Hernández; AL ESTE: 97.00 Mts. noventa y siete metros con

Zona Federal del Rio Seco AL OESTE: 57.50 Mts. cincuenta y siete metros con cincuenta centímetros con el Centro de Salud y 38.50 Mts. treinta y ocho metros con cincuenta centímetros con el Jardín de niños. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco - JOSE S. DAGDUG JAHIRALA, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

1 - 2 - 3

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO.-----

C. FELIPA CERINO DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente Civil número 42/983, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ, en contra de Ustedes, con fecha seis de Mayo del presente año, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. NACAJUCA TABASCO. MAYO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos, y apareciendo de la certificación formulada por la Secretaría, que ha transcurrido con exceso el término a la demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 265 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas, por diez días fatales común a las partes, y en virtud de que la citada demandada, se encuentra en rebeldía, con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código antes invocado, publíquese el presente acuerdo, a manera de Edictos para su incertación en el Periódico Oficial en el Estado, por dos veces consecutivas.- Requiérase al actor para que aclare y corrija el nombre correcto en que promueve, ya que el algunas constancias aparece con el nombre de MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ y en otra como MIGUEL SANCHEZ GÓMEZ.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y da fé.- FIRMADO.- FIRMAS ILEGIBLES.

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

1 - 2

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

E d i c t o
PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Sumario Hipotecario, número 140/981, promovido por el C. FELIPE CASANOVA GAMAS, en contra de los CC. MARIA DE LOS ANGELES PRIEGO DE GARCIA Y RODOLFO GARCIA CORDOVA, por auto de fecha NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO para la celebración del remate en pública subasta y Primera Almoneda del siguiente bien inmueble: Predio Urbano, ubicado en la Calle del Trabajo, número ciento cinco de la Colonia Rovirosa, de ésta Ciudad, con superficie de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS, CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias que obran en autos del predio mencionado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea, la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial global de dicho bien inmueble; y practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto a los (12) doce días del mes de mayo del año de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Yucatán.

2

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o
PRIMERA ALMONEDA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil, número 524/981, promovido por el C. Licenciado JORGE J. PRIEGO SOLIS, Endosatario en Procuración de Banca CONFIA; S.A., en contra de los CC. RAFAEL LEON OCHOA y MARIA CRISTINA PRIEGO DE LEON, por auto de fecha NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del remate en pública subasta y Primera Almoneda y al mejor postor, de la parte alícuota que le corresponde al demandado RAFAEL LEON OCHOA del Predio Urbano, constante de una superficie de OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, ubicado en la Prolongación de la Calle Veintisiete de Febrero de la Colonia Atasta de ésta Ciudad, y con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del cincuenta por ciento del predio descrito, la suma de \$403,750.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea, la cantidad de \$269,166.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial global de dicho inmueble; y practíquense las publicaciones prevenidas por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su Publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces

dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los (14) catorce días del mes de mayo del año de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ:

3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

CC. FRANCISCO PEDRO MARTINEZ S:
Y CONCEPCION MENDEZ DE MARTINEZ.
DONDE SE ENCUENTREN
C I U D A D:

En el expediente número 227/982, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovida por la C. ANA MARTINEZ MENDEZ, en contra de ustedes, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.-----

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Apareciendo que los demandados no dieron contestación a la demanda promovida en su contra, por la C. ANA MARTINEZ DE MENDEZ, se le declaran en rebeldía, teniéndose por confesados los hechos de la demanda, por lo que los subsecuentes notificaciones que recaigan en este Juicio le surtiran efectos por los estrados de éste Juzgado; Al efecto, expídanse edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, acorde con los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días improrrogables y común a las partes, el que - empezarán a correr al día siguiente de la última

publicación del edicto.- Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “D” que da fé.- Una firma Rúbrica .- y otra que dice Deyanira Sosa V...-----

Y para su Publicación en Vía de Notificación expido el presente Edicto, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. URIEL JIMENEZ CHABLE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Matamoros S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 11 de Mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. URIEL JIMENEZ CHABLE, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 537.44 Mts2. quinientos treinta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Matamoros S/N de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 10.00 Mts. diez metros con la calle B. ALMEIDA; AL SUR: 10.00 Mts. diez metros con la calle Matamoros; AL ESTE: 54.00 Mts, cincuenta y

cuatro metros con Casimira Jiménez; AL OESTE: 54.00 Mts. con los CC. Francisco Villegas Chablé y Alilin Villegas Chablé.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, mandó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA: MARIA DEL CARMEN PEREZ ALMEIDA, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Arista del

Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 13 de abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres. Por presentada la SRA. MARIA DEL CARMEN PEREZ ALMEIDA, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450.00 Mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Arista del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 15.00 Mts. quince metros con la calle Arista; AL SUR: 15.00 Mts. Quince metros con Jorge Zapata Olán, AL ESTE: 30.00 Mts. Treinta metros con Víctor López Jiménez; AL OESTE: 30.00 Mts. Trienta metros con Andrés Juárez Calderón.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en General por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fe.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC.
FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da
fé.- -----

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle S. Mármol s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 3 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. DOMINGO DE LA CRUZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 326.65 Mts2. trescientos veintiseis metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle S. Mármol s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 8.25 mts. ocho metros con veinticinco centímetros con el C. Cristino de la Cruz Aguilar; AL SUR: 9.00 Mts. nueve metros con la calle S. Mármol; AL ESTE: 39.45 Mts. treinta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros con la C. Soledad Vázquez Arce; AL OESTE: 39.35 treinta y nueve metros con treinta y cinco centímetros con los CC. Santiago, Octaviano y Luz María de la Cruz Aguilera.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. ISIDRA CASTELLANOS DE LA CRUZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Sánchez Mármol de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 2 de Mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. ISIDRA CASTELLANOS DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 239.02 Mts2. doscientos treinta y nueve metros cuadrados con dos centímetros que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Sánchez Mármol s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 8.00 mts. ocho metros con Propiedad Municipal; AL SUR: 8.00 Mts. ocho metros con la calle Sánchez Mármol; AL ESTE: 30.00 mts. treinta metros con Propiedad Municipal; AL OESTE: 30.00 Mts. treinta metros con Propiedad Municipal.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fondo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

1 - 2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud el SR. ROBERTO AGUSTIN BURELO DE LA CRUZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Camino Vecinal del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 27 de abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el SR. ROBERTO BURELO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 517.50 Mts2. qui-

nientos diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fondo Legal del Camino Vecinal del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 11.75 Mts. once metros con setenta y cinco centímetros con el Camino Vecinal; AL SUR: 11.25 Mts. once metros con veinticinco centímetros con el Sr. José Carrillo de los Santos; AL ESTE: 46.00 Mts. cuarenta y seis metros con el Sr. Francisco Jiménez Pérez; AL OESTE: 44.00 Mts. cuarenta y cuatro metros con la Sra. María Asunción Jiménez Pérez.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTL
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 18/983, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam promovido por LUIS CARPIO GUTIERREZ, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha diecinueve de enero próximo pasado se dictó un proveído que textualmente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado el C. LUIS CARPIO GUTIERREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Barranca y Amate perteneciente a este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1-86-25 Has., localizado dentro de las siguientes colindancias al Norte con José M. de la O., al Sur con Valentín Hernández A., al Este con Arroyo la Barandilla y al Oeste con Arroyo el Zapote, como lo acredita con el plano. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en esta Capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agréguese las constancias de los avisos y los Periódicos se señalará fecha y lugar de publicación a cargo del

adscrito a éste Juzgado, al Reistrador Público y a los colindantes. Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. Licenciada Norma de la Cerda Elías y Patricia Notario López.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial Interina Morayma González Morales que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.---”

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.-----

ATENTAMENTE.

EL SRIO. JUD. “D” DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

1 - 2 - 3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 28/983, relativo a las Diligencias de Información Ad-perpetuam promovido por el C. CRECENCIO BAUTISTA CORDERO en vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha veinticuatro de enero próximo pasado se dictó un proveído que textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-

sentado el C. CRECENCIO BAUTISTA CORDERO, con su escrito de cuenta, documento anexo y copias simples que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la Cerrada de Altamirano sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, constante de una superficie de 510.72 metros cuadrados con las siguientes colindancias, al Norte 10.50 metros con la Cerrada de Altamirano; al Sur 10.40 metros con propiedad de la señora Consuelo Méndez; al Este 48.70 metros con propiedad de la señora Candelaria Bautista y al Oeste 51.70 metros con propiedad de la señora María Angela Magaña Contreras, como lo acredita con el plano. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquense este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en uno de mayor circulación que se edite en esta capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agreguese las constancias de los avisos y los Periódicos se señalará fecha para recibir la testimonial ofrecida a cargo de los señores JAIME JIMENEZ GOMEZ MACEDONIO BAUTISTA GARCIA y RAMON BAUTISTA ARIAS con citación e intervención de la Ministerio Público, del Registro Público y de los colindantes. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial Interina Morayma González Morales, que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

Por mandato Judicial y para su Publicación en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

ATENTAMENTE.

EL SRIO. JUD. "D" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente Civil número 90/983, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por los señores ANTONIO MADRIGAL DIAZ y TOMASA MARTINEZ SANTOS, se dictó con esta fecha un auto que dice:-----
"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. MAYO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos.- atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:- Téngase por presentados a los señores ANTONIO MADRIGAL DIAZ y TOMASA MARTINEZ SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, designado como Representante común al primero de los mencionados: promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno Dominio, que vienen ejerciendo del Predio SUB-URBANO, ubicado en el poblado Jalupa de este Municipio, con superficie de 1,340.80 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS)., cuyos linderos, medidas y colindancias son las siguientes; Norte, 61.50 metros, con Propiedad de GERTRUDIS HERNANDEZ, Sur, 48.50 metros, con Calle sin nombre, Este 25.50 metros con propiedad de JOSE ELIAS HERNANDEZ, y al Oeste, 21.50 metros con Calle sin Nombre; acompañando Plano y Certificado de no Inscripción fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 254, 871, 872, y relativos del Código Adjetivo Civil; 2932 del Código Substantivo Civil Vigente en el Estado, se le dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, así como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.-

Publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjense, cédulas en los lugares Públicos y en el Lugar de la ubicación del Predio.- Notifíquese de lo anterior al C. Síndico de Hacienda de esta Ciudad, para que en el término de tres días manifieste lo que a su representación convenga; hecho que sea, y exhibidas las publicaciones, señálese fecha para recibir el Testimonio de los señores GERTRUDIS HERNANDEZ, JOSE ELIAS HERNANDEZ y - ADRIANO RUIZ OVANDO.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial la C. Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.-----
RUBRICAS:-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, por tres veces consecutivas expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. En una foja utilizada. A los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.-----

ATENTAMENTE.-
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1 - 2 - 3

C. MARIA ANTONIA GRIMALDO VEGA.
PRESENTE.

Edicto

En el Expediente Civil Número 80/982, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRANCISCO MAGAÑA

SOLER, en contra de MARÍA ANTONIA GRIMALDO VEGA, con fecha treinta de abril del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS; Por presentado el C. FRANCISCO MAGAÑA SOLER, con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 265, 284, 616, 617, 618 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor SE ACUERDA;- 1/o.- Con vista del Cómputo Secretarial que obra en autos y apareciendo que la demandada María Antonia Grimaldo Vega, no compareció a recoger las copias simples de la demanda que se encontraba a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término legal concedido se declara su rebeldía procesal para todos los efectos legales correspondientes y como consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaiga en el juicio, y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2/o. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, que se computarán a partir de la publicación del último edicto que por dos veces consecutivas - deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 12 de 1983.

ATENTAMENTE.
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1 - 2

E D I C T O

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE
PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO

SRA MARTINA LAYNEZ QUITERIO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 46/982, formado para el juicio Sumario de Desocupación de Inmueble, promovido por José Cabrera Heredia en contra de Martina Laynes Quiterio, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres el Juez dictó una sentencia que copiado sus puntos resolutivos dice:-----

SENTENCIA DEFINITIVA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. PRIMERO.- Ha procedido la demanda entablada en este juicio seguido por JOSE CABRERA HEREDIA en contra de MARTINA LAYNEZ QUITERIO.----- SEGUNDO.- En la sentencia, se declara rescindido el contrato de arrendamiento de la acción intentada, así como la obligación de desocupar y a entregar al actor el predio ubicado en la calle treinta y ocho entre la 11 y 12 de esta ciudad, así como a pagar las rentas que estuvieron insolutas y las que se causen hasta la total entrega de la casa.-----

TERCERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad.-----

CUARTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas en esta instancia.-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ASÍ LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL JUDICIAL NO LICENCIADO MARCO ANTONIO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE

Y DA FE. DONDE SE ENCUENTRE DEL JUEZ Y DEL SECRETARIO

El presente edicto se publica para la pública fe y cumplimiento de lo que se contiene en la sentencia de fecho diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el expediente civil número 46/982, formado para el juicio Sumario de Desocupación de Inmueble, promovido por José Cabrera Heredia en contra de Martina Laynes Quiterio, con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres el Juez dictó una sentencia que copiado sus puntos resolutivos dice:-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO.

E D I C T O .

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por los señores ARTURO ALEJANDRO DE LA CRUZ, SANTIAGO DE LA CRUZ VARGAS, ERNESTO HERNANDEZ ARIAS Y EUGENIO PEREZ COLLADO, Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario Tesorero del SINDICATO UNICO DE ALIJADORES de esta ciudad, para que este Ayuntamiento le enajene un predio municipal ubicado en las inmediaciones de esta ciudad; le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"...PARAISO TABASCO, ENERO 31 TREINTA Y UNO DE 1983 MIL NOVECIENTOS -- OCHENTA Y TRES.- Por presentado los señores ARTURO ALEJANDRO DE LA CRUZ, SANTIAGO DE LA CRUZ VARGAS, ERNESTO HERNANDEZ ARIAS y EUGENIO PEREZ COLLADO, Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario - de Tesorería del Sindicato Único de Alijadores de esta ciudad, para que este Ayuntamiento le enajene un predio municipal ubicado en las inmediaciones de esta ciudad; le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

solicitando a este Ayuntamiento se les expida TITULO DE PROPIEDAD sobre un predio urbano que ha venido poseyendo este Sindicato desde hace muchos años, el cual se encuentra ubicado en la calle Dos de Abril No. 101, esquina con Santos Degollado y consta de la Superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS y se localiza dentro de las siguientes colindancias: AL NORTE, 15.45 metros con calle Dos de Abril; AL SUR, 16.30 metros con el Rio Seco; AL ESTE, 15.00 metros con Alicia Gomez y AL OESTE, 13.50 metros con la calle S. Degollado.- Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por EDICTO de tres veces en el Periódico Oficial del Estado; Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento Constitucional a deducir derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó el señor Juan Santo Romero, Presidente Municipal, por ante el Secretario Licenciado José Manuel Barjau Pérez, que dá fé. . . ""

Paraíso, Tab., Mayo 17 de 1983.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
SR. JUAN SANTO ROMERO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSE M. BARJAU PEREZ

1 - 2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. LETICIA CASTELLANOS GONZALEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Hidalgo Y Pipila de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

" Comalcalco, Tabasco, 19 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado la C. LETICIA CASTELLANOS GONZALEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 707 Mts2. setecientos siete metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las calles Hidalgo y Pipila de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 15.65 Mts. quince metros con sesenta y cinco centímetros con el Sr. Carlos Ramos; AL SUR: 14.50 Mts. catorce metros con cincuenta centímetros con la calle Hidalgo; AL ESTE: 47.80 Mts. cuarenta y siete metros con ochenta centímetros con la calle Pipila; AL OESTE: 46.50 Mts. cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros con Jorge Fuentes Zamudio.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

1 - 2 - 3

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado inspirado en el estricto sentido de justicia, indemniza a particulares que han sido afectados en sus bienes al realizarse obras de interés social.

Que a la C. Andrea López Pérez, se le afectó un bien inmueble de su propiedad, al realizar la ampliación de la calle Paseo de la Sierra, por lo que el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, le otorga otro terreno en compensación, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0037

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para enajenar a título gratuito un predio en favor de la C. Andrea López Pérez, ubicado en el callejón sin nombre calle Anacleto Canabal, Colonia Primero de Mayo, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 15.00 metros con callejón sin nombre; Al Sur: 15.00 metros con Luis Arellano; Al Este: 9.00 metros con Jonás Coleaza y al Oeste: 9.00 metros con Pedro Rodríguez, en virtud de haber sido afectada, por obra de interés público en otro inmueble de su propiedad.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Que al ampliar el cruce del Malecón Carlos A. Madrazo y Paseo Tabasco, se afectó la propiedad del C. Dr. Arquímedes Oramas, para resolver problemas de interés público.

Que de el estudio de la documentación que obran

A. Madrazo y Paseo Tabasco de esta Ciudad, por lo que el H. Ayuntamiento del Centro, para compensar la afectación le otorgará en forma gratuita un predio del fundo legal, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0036

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para enajenar a título gratuito en favor del C. Dr. Arquímedes Oramas un predio ubicado en la calle de acceso en la Colonia Primero de Mayo, con una superficie de 384.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 12.00 metros con pantano; Al Sur: 12.00 metros con la calle de su ubicación; Al Este: 32.00 metros con propiedad municipal y al Oeste: 32.00 metros con el lote Núm. 12, para compensarle la propiedad que le fué afectada para la realización de obras públicas municipales de interés social.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE DUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXIX del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Que la C. Concepción Rodríguez Torres, prestó servicios como empleada al Estado, durante muchos años.

Que el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, en un acto de justicia social, acordó enajenar un predio del fundo legal, en favor de la C. Concepción Rodríguez Torres dada su precaria situación económica y avanzada edad, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0030

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene en la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en favor de la C. Concepción Rodríguez Torres, en virtud de su precaria situación económica, avanzada edad y los servicios prestados como empleada al Estado, un predio ubicado en la Prolongación de la calle Carlos Greene de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 7.50 metros con calle de su ubicación, Al Sur: 7.50 metros con popal; Al Este: 20.00 metros con María del Carmen Custodio Velázquez y al Oeste: 20.00 metros con con D.I.F. Municipal.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado - Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagesima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local y

CONSIDERANDO

Que al C. Antonio López Vidal, al efectuarse la obra de ampliación de la calle Paseo de la Sierra, le fue afectado un inmueble de su propiedad.

Que para compensar la afectación al inmueble propiedad del C. Antonio López Vidal, el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, lo otorgará en forma gratuita un predio del fundo legal, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0038

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para enajenar a título

gratuito un predio en favor del C. Antonio López Vidal, ubicado en el callejón sin nombre calle Anacleto Canabal, Colonia Primero de Mayo, constante de una superficie de 360.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 30.00 metros con Alfonso Ovando; Al Sur: 30.00 metros con Luis Arellano; Al Este: 12.00 Metros con Pedro Rodríguez y al Oeste: 12.00 metros con Rosario Mondragón, en virtud de haber sido afectado por obras de servicio público.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de - Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las Fracciones I y XXIX del Artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las mayores preocupaciones del Ejecutivo de la entidad es la educación de la niñez tabasqueña, población que vá en aumento constante por lo que se hace necesaria la construcción de nuevos Jardines de Niños que coadyuven en la formación de los hombres del futuro.

Siendo el H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, propietario de un predio urbano localizado en la Colonia Las Delicias de esta Ciudad, solicitó al Ejecutivo del Estado sea el conducto para que se le autorice la Donación del mismo, en favor de la Secretaría de Educación Pública, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0020

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que enajene a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública, un predio urbano que será destinado para la construcción de un Jardín de Niños, ubicado en la Colonia Las Delicias de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2,156.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 33.00 metros con la Tienda Conasupo; Al Sur: 36.80 metros con Prolongación de la calle Gregorio Méndez; Al Este: 58.00 metros con el señor Manuel Oropeza y al Oeste: 63.50 metros con - pequeña propiedad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Veláz-

quez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A. DE C. V.

ALDAMA Núm. 417

TEL. 2-12-50

Apdo. 482

VILLAHERMOSA, TABASCO.

RFC.

UCG-470616RZ5

Capital Social Autorizado	\$ 16'000,000.00
Sin derecho a retiro	" 12'000,000.00

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por la cláusula CUADRAGESIMA de la Escritura Constitutiva de esta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se CONVOCA a todos los Señores Accionistas de la misma para la Asamblea General Extraordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado desde las diez horas del día 6 del próximo mes de Julio, con sujeción a la siguiente.

ORDEN DEL DIA

- I.— Lista de asistencia, y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la asamblea
- II.— Lectura de la presente Convocatoria.
- III.— Someter a la consideración de la H. Asamblea el proyecto de reforma de las cláusulas: Séptima, octava, novena, décima y décima cuarta de la escritura constitutiva con motivo del aumento de Capital.
- IV.— Clausura de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Cuadragésima Segunda de la Escritura Constitutiva, se señala el día trece de Julio próximo como la fecha para efectuarla en segunda Convocatoria, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en este Orden del Día, si acuden a ella accionistas que representen por lo menos el 50% del Capital.

Villahermosa, Tabasco, Junio 7 de 1983

El Secretario del Consejo de Administración.

MANUEL FUENTES MARTINEZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- EN UNA FOJA UTILIZADA:-----

Edicto

C. CANDELARIA RAMOS TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1 - 2

Que en el expediente Civil número 59/983, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su contra, se dictó con esta fecha un acuerdo mismo que a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

C. JOSE DE LA CRUZ GARCIA.

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- MAYO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee.- Vistos, y apareciendo que la señora CANDELARIA RAMOS TORRES no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido notificada legalmente para ello, como lo solicita el actor JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ con fundamento en los artículos 265 y 284 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en REBELDIA a la citada CANDELARIA RAMOS TORRES y se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, con fundamento en los artículos 616 y 618 del citado ordenamiento, se ordena publicar el presente a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y hágase del conocimiento de la demandada que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y que todas las resoluciones subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial la C. Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fé.- Rúbricas....."-----

En el Expediente civil número 524/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora ISIDRA DELGADO ALAYON, en contra de Usted, con fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y tres, se dictó sentencia definitiva que copiada en sus puntos resolutive dice:-----

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- La parte actora ISIDRA DELGADO ALAYON probó plenamente la causal de divorcio prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, más no probó la prevista por la fracción XI; el demandado JOSE DE LA CRUZ GARCIA, no compareció a juicio, y por lo tanto no se excepcionó; en consecuencia: TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a la señora ISIDRA DELGADO ALAYON, con el señor JOSE DE LA CRUZ GARCIA, quienes contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil número Uno de ésta Ciudad, con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta, matrimonio que fué celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal y quedó inscrito en el Libro número Tres, a foja (481) cuatrocientos ochenta y uno, frente y vuelta, Volúmen II, y bajo el Acta número (591) Quinientos Noventa y Uno.- CUARTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurrido dos años computables a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta Resolución.- QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal constituida por los interesados,

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES

pudiéndose proceder en ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes si los hubiera.- SEXTO.- Se condena al demandado a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos GERARDO, ALICIA Y ARISTELA, de apellidos DE LA CRUZ DELGADO, quienes deberán quedar en poder y custodia de su señora madre ISIDRA DELGADO ALAYON.- SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- OCTAVO.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil.- NOVENO.- Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia autorizada de la misma al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio y al Archivo Estatal del Registro Civil, para los efectos de que se levante el acta de divorcio correspondiente y se hagan las anotaciones respectivas.- DECIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese personalmente y cúmplase. ASI, definitivamente juzgando, lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho-DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa legalmente, ciudadana Marbella Palacios Villegas, quien certifica y da fe. al calce dos firmas ilegibles, rúbricas. ESTA RESOLUCION SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE FECHA 19 DE ENERO DE 1983. CONSTE. Una firma ilegible, rúbrica."

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una hoja útil a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SEGUNDA SRIA. JUD. "D".

C. MARBELLA PALACIOS VILLEGAS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

El C. CARMEN PEREZ REYES, Es natural y vecino de ésta ciudad, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la Ampliación Tacotalpa, el cual consta de una superficie de 160.00 Mts. (ciento sesenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 16.00 Mts. (dieciseis metros Lineales), con el fundo Legal Al Sur: 16.00 Mts. (dieciseis metros Lineales), con el Río Muerto, Al Este: 10.00 Mts. (diez metros Lineales), con el Río Muerto, Al Oeste: 10.00 Mts. (diez metros Lineales), con la calle Miguel Orricos de los Llanos. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., Febrero 11 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO
VICTOR MANUEL GUTIERREZ DOPORTO.

1 - 2 - 3